



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 05 de abril de 2016.

Oficio: LXII/XXII/031/2016.

Asunto: Iniciativa.

**DIPUTADO ADOLFO TOLEDO INFANZON.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.**

681-502 LXIII

La que suscribe, Lic. Leslie Jiménez Valencia, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional en la LXII legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción 1 y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Incorporación Universal al Internet para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente,

Exposición de motivos:

Las sociedades modernas se caracterizan por un amplio uso de las Tecnologías de la información y las comunicaciones en casi todos los ámbitos del quehacer humano, distinguiendo a los individuos y las organizaciones que manejan estas herramientas tecnológicas de carácter global para ver, entender y participar, con formas innovadoras en el mundo que nos rodea, impulsando cambios sociales, oportunidades de crecimiento y bienestar.

La herramienta tecnológica llamada internet se ha vuelto un medio fundamental a través del cual cualquier individuo tiene información asequible que le permite interactuar de diversas formas en variados temas tales como económicos, políticos, sociales y educativos al ser una fuente vasta de conocimientos para la ampliación de los mismos y la investigación.

En la actualidad el no saber leer y escribir ya no es el único tipo de analfabetismo también se considera como tal el no saber utilizar la herramienta tecnológica.



Por ello el acceso a internet es considerado como un derecho humano fundamental como lo reconoce el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas al considerarlo como un medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y de expresión, establecido en el artículo 19 de la Declaración de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En México a pesar de que el Ejecutivo Federal ha puesto el acceso al internet como eje de la estrategia digital nacional solo el 44.4 por ciento de la población de seis años o más se declaró usuaria, el 74.2 por ciento de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años, el 34.4 por ciento de los hogares del país tiene una conexión a internet y el número de usuarios registra a la baja, ni se diga de la población en el país que sigue sin tener acceso a esta herramienta tecnológica, sobre todo a los lugares más alejados de las grandes ciudades y centros urbanos como se desprende los datos que proporciona el INEGI, al mencionar que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico colocó a México en el último lugar de rapidez del servicio del Internet y en penetración, y como el tercero más caro.

De la misma manera indica que Oaxaca (8.4 %), al igual que Chiapas (5.1 %) y Tlaxcala (9.8 %) están en los últimos lugares en conexión de internet, en contraparte La Ciudad de México, Nuevo León y Baja California, tienen la mayor disponibilidad de internet en casa, lo que demuestra una gran brecha digital.

Ante tal situación el gobierno oaxaqueño tiene la obligación de promover el acceso universal al internet para garantizar el derecho de sus habitantes el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión en consonancia con la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet del primero de junio de 2001 de la Organización de los Estados Americanos

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de Nación ha reconocido la función social que entraña el acceso efectivo a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión al establecer jurisprudencia manifiesta que la función social de dichos servicios reside en reconocimiento como instrumentos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos fundamentales. En esta medida, el acceso efectivo a las tecnologías de la información y a la banda ancha, reconoce como una pieza clave en el desarrollo de una política de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, indispensable para la construcción en nuestro país de una sociedad de derechos y libertades, tal y como lo prevé el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Federal.



Ahora bien el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 contempla en su estrategia de desarrollo social y humano, el uso de las tecnologías de la información para mejorar la calidad educativa en todas las regiones de la entidad, así mismo, en el ámbito de gobierno digital, establece el uso del internet y tecnologías de la información como una herramienta para establecer parámetros de calidad en la atención y hacer los trámites más ágiles y eficientes, para impulsar el desarrollo regional de manera integral.

A pesar de que el internet influye de manera importante en el desarrollo de los pueblos del mundo, en nuestro estado tiene poca penetración y las velocidades de conexión generan problemas de comunicación que en nada beneficia a la interconexión informática y al desarrollo regional.

En esa tesitura Oaxaca requiere de una política integral en materia de comunicaciones y acceso a internet, por ello esta ley pretende democratizar el acceso a las tecnologías y convertirla en una herramienta para garantizar el derecho de la ciudadanía oaxaqueña el mejoramiento de su calidad de vida.

Por lo expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Incorporación Universal al Internet para el Estado de Oaxaca.

Artículo Único. Se expide la Ley para la Incorporación Universal al Internet para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY PARA LA INCORPORACIÓN UNIVERSAL AL INTERNET PARA EL ESTADO DE OAXACA.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado.



Tiene por objeto promover el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, y la articulación de la Política para la Incorporación Universal al Internet, a través del diseño, ejecución y evaluación de una estrategia de incorporación en todo el Estado con la finalidad de aprovechar los beneficios del acceso y uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estableciendo la coordinación entre todos los participantes previstos en esta ley.

Artículo 2. La política estatal y los programas que se deriven de la presente ley, así como el conjunto de instrumentos y apoyos que señala este ordenamiento, conducirán las actividades, de las dependencias y entidades de la administración pública, su coordinación con los municipios, y la concertación con los sectores social, privado y académico.

Artículo 3. La Política de la Incorporación Universal al Internet se sujetará a los siguientes principios:

- I. Accesibilidad. Posibilidad de tener acceso a los servicios originados con las tecnologías de la información y comunicación, y que éstos puedan ser utilizados independientemente de las limitaciones propias del individuo o de las derivadas del contexto de uso. Como limitaciones propias del individuo se entienden las discapacidades, el idioma, los conocimientos o la experiencia.
- II. Asequibilidad. Calidad en el precio de un servicio originado con las tecnologías de la información y comunicación, que pueda ser pagado por los usuarios de bajos ingresos o de áreas marginadas.
- III. Calidad. Conjunto de buenas propiedades o características de los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación, destinados a satisfacer las necesidades de los usuarios y clientes.
- IV. Consejo. Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología.
- V. Derecho a la información. Garantía fundamental que tiene toda persona de recibir, buscar, conocer y difundir información.
- VI. Disponibilidad. Tiempo mínimo en que un determinado servicio originado en las tecnologías de la información y comunicación debe estar en condiciones óptimas para ser utilizado.



- VII. Eficiencia. Los efectos o resultados finales que se alcanzan en relación con el esfuerzo realizado en términos de dinero y tiempo.
- VIII. Equidad. Principio que busca activamente que las personas tengan la misma oportunidad de contar con los servicios originados en las tecnologías de la información y comunicación.
- IX. No discriminación. Derecho que tiene toda persona de recibir servicios originados con las tecnologías de la información y comunicación, cuya prestación se garantiza a los usuarios independientemente de su localización geográfica, origen étnico, género, discapacidades, condición social y religión, con una calidad determinada y a precio asequible.

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. Alfabetización digital: Proceso de adopción de técnicas y habilidades necesarias para conocer y utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- II. Banda ancha: Acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones periódicamente;
- III. Brecha digital: Diferencia de oportunidades de desarrollo medida por la distancia tecnológica entre individuos, familias, comunidades, países y áreas geográficas, en su capacidad de acceso a la información, a las Tecnologías de la Información y Comunicación, y al uso de internet y banda ancha, para un amplio rango de actividades;
- IV. Cómputo en la nube: Modelo de prestación de servicios digitales que permite a las instituciones públicas acceder a un catálogo estandarizado, entre los cuales se consideran los de infraestructura como servicios y de software como servicios.
- V. Conectividad: Capacidad de conexión entre entidades sociales, gubernamentales y de cualquier índole entre sí;



- VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Incorporación Universal del Internet;
- VII. Dependencias: a las secretarías de estado, sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como la de la Procuraduría General de la Republica.
- VIII. Economía Digital: Rama especializada de la economía que se caracteriza principalmente por la ejecución de actos de comercio en el entorno digital del comercio electrónico.
- IX. Estrategia Digital Estatal: Programa especial integrado por un conjunto de políticas públicas con visión de largo plazo, que incluye objetivos, prioridades, líneas de acción, responsabilidades, cronograma de ejecución y mecanismos de evaluación. Estos elementos promoverán, a través de agendas digitales específicas: la transparencia y participación ciudadana, la conectividad a través de un programa de banda ancha, la alfabetización digital y la adquisición de habilidades digitales entre la población, el desarrollo económico, aumentarán la productividad y competitividad, la equidad, y mejorarán la calidad de la educación, salud y el comercio electrónico; agendas basadas en el uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que tienen como fin de ser un elemento estratégico en la solución de los principales problemas del Estado;
- X. Gobierno digital: Conjunto de políticas, acciones y criterios para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones dentro del gobierno con la finalidad de mejorar la entrega de servicios al ciudadano; la interacción del gobierno con la industria y facilitar el acceso del ciudadano a la información de éste, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental y facilitar la interoperabilidad entre las dependencias y entidades.
- XI. Incorporación Universal al Internet: Conjunto de programas y estrategias emitidos por el Ejecutivo federal orientadas a brindar acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluyendo internet de banda ancha para toda la población, haciendo especial énfasis en sus sectores más vulnerables, con el propósito de cerrar la brecha digital existente entre individuos, hogares, empresas y áreas geográficas de distinto nivel socioeconómico, respecto a sus oportunidades de acceso a las tecnologías referidas y el uso que hacen de éstas;



- XII. Internet: Conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen internet funcionen como una red lógica única;
- XIII. Ley: Ley para la Incorporación Universal al Internet;
- XIV. Neutralidad tecnológica: Significa el principio de competencia, libre concurrencia y libertad de elección en materia de Tecnología de Información y la Comunicaciones, de acuerdo con el cual ningún instrumento normativo, de contratación pública o de cualquiera otra naturaleza, debe establecer preferencia o restricción alguna en contra o a favor de determinada tecnología o modelo de negocio informático en particular.
- XV. Órdenes de gobierno: El gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios;
- XVI. Plan: Plan Estatal de Desarrollo;
- XVII. Secretario Ejecutivo: Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal para la Incorporación Universal al Internet;
- XVIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para la Incorporación Universal al Internet;
- XIX. Sociedad de la Información y el Conocimiento: Plataforma social, integradora y orientada al desarrollo, basada en el libre flujo de información a través de internet, en la que se crea, consulta, utiliza y comparte información, ideas y conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible, participar equitativamente y contribuir al desarrollo económico, social y educativo, con el fin de mejorar su calidad de vida, y
- XX. Tecnologías de la información y comunicaciones: Conjunto de instrumentos, herramientas y técnicas de naturaleza electrónica, utilizadas en el tratamiento, transmisión y comprensión de información y conocimiento, que pueden mejorar la calidad de vida de las personas y disminuir la Brecha Digital.



Artículo 5. Las políticas, programas y acciones que implemente el Estado para el desarrollo de la política de incorporación universal al internet y de una sociedad de la información, tendrán carácter prioritario, por lo que serán contempladas en la estrategia estatal en armonía con lo dispuesto en el plan y en los programas sectoriales respectivos, y estarán orientadas a los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social, mediante la implementación de una infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones sólida, segura y sustentable, a través de internet de banda ancha y demás tecnologías emergentes, disponibles en todo el Estado y accesibles para todos sus habitantes;
- II. Fomentar una sociedad de la información sustentada en un población participativa, alfabetizada digitalmente y capacitada en el manejo de las tecnologías de la información y comunicaciones, que incluye la instrucción, adopción y uso responsable de dichas tecnologías, por lo que se deberá considerar a la investigación y a la formación de recursos humanos como inversiones prioritarias;
- III. Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de innovación, modernidad, competitividad, transparencia, servicio al ciudadano y de seguridad y privacidad de la información, fortaleciendo los servicios de gobierno electrónico a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, incluyendo la adopción de soluciones y servicios de cómputo en la nube, orientando sus objetivos en consolidar una visión de neutralidad tecnológica, los programas de gobierno digital y datos abiertos, el fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y expediente clínico electrónico, teletrabajo, teleseguridad y teleducación, así como el desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos;
- IV. Fomentar el desarrollo económico y el empleo en el Estado, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado hacia una economía digital y mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo;
- V. Promover oportunidades de incorporación universal del internet para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad;



- VI. Impulsar la productividad y la competitividad del país, fomentando el apoyo a las empresas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Estado, y
- VII. Establecer un marco jurídico normativo adecuado, bajo criterios de neutralidad tecnológica, que facilite el desarrollo de la política de incorporación Universal al Internet y de la sociedad de la información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso igualitario al conocimiento y la cultura, así como la confianza, interoperabilidad, seguridad y privacidad de la información bajo los más altos estándares nacionales e internacionales, protección de los usuarios de internet y protección de los derechos de propiedad intelectual, así como protección de derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.

Artículo 6. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y demás ordenamientos relacionados que regulen las materias de esta ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO De la Integración del Sistema Estatal

Artículo 7. El Sistema Estatal para la incorporación Universal del Internet es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y lineamientos para la coordinación de acciones que en materia de política digital y de sociedad de la información realicen las dependencias estatales y los órdenes de gobierno.

Artículo 8. El Sistema Estatal estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las Secretarías de Finanzas, Desarrollo Social y Humano; de Turismo y Desarrollo Económico, del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de Salud.



- III. El presidente del Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Incorporación Universal del Internet, y,
- IV. El secretario ejecutivo del Sistema Estatal para la Incorporación al Internet.

Los nombramientos en el sistema serán honoríficos.

Artículo 9. El presidente del Sistema Estatal será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo. Los integrantes del Sistema Estatal podrán designar a un suplente, que en todo caso deberá ser un funcionario con el rango inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 10. A las sesiones del Sistema Estatal se podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto y previo acuerdo de sus integrantes, a los titulares de otras dependencias, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de la Sociedad de la Información y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las facultades y organización del Sistema Estatal

Artículo 11. El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer principios, políticas y lineamientos para promover las acciones de coordinación necesarias para la promoción, fomento y desarrollo de la sociedad de la información en el Estado y garantizar la incorporación universal al Internet;
- II. En coordinación con las dependencias y entidades competentes, elaborar y dar seguimiento a la Estrategia Estatal; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsar el gobierno digital; promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar al Estado a la sociedad del conocimiento. Para ello se buscará la eficacia y rendimiento de los esfuerzos presupuestarios que para el fin se encuentren destinados;
- III. Orientar la emisión, ejecución de políticas públicas y lineamientos, así como los mecanismos de implementación, derivados de la estrategia estatal en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con las dependencias de la administración pública y los órdenes de gobierno. Para este fin,



- propondrá los mecanismos de coordinación interinstitucionales a fin de aprovechar las ventajas de las tecnologías de la información y comunicaciones, para dar solución a los problemas sociales y económicos del Estado;
- IV. Elaborar medidas que articulen los esfuerzos institucionales y presupuestales que realizan los órdenes de gobierno y las dependencias, a fin de mejorar la calidad de los servicios electrónicos que se ofrecen a la población;
 - V. Proponer, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, los mecanismos financieros y los recursos presupuestales para la ejecución de la Estrategia Estatal;
 - VI. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, los mecanismos jurídicos y técnicos para la ejecución de la Estrategia Estatal;
 - VII. Proponer acciones con el objeto de maximizar y hacer más eficiente las inversiones públicas orientadas a la disminución de la brecha digital, el desempeño del gobierno electrónico o digital y el impulso a la industria de las tecnologías de la información y comunicaciones;
 - VIII. Aprobar, a propuesta del secretario ejecutivo, el proyecto de Estrategia Estatal;
 - IX. Aprobar, a propuesta del secretario ejecutivo, los fondos que convenga con las dependencias;
 - X. Coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;
 - XI. Promover el acceso a servicios de tecnologías de la información y comunicación para personas con discapacidad, minorías étnicas, personas adultas mayores y localidades en estado de marginación;
 - XII. Emitir recomendaciones, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, respecto de las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e implementarse a través de proyectos e iniciativas estratégicas en materia de tecnologías, privacidad y seguridad de la información;



- XIII. Promover la suscripción de convenios para la coordinación y colaboración con los poderes federales y municipios, así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en la materia;
- XIV. Proponer el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana, con el fin de orientar los planes y programas que se formulen en la materia;
- XV. Impulsar el establecimiento de centros comunitarios de información que provean servicios de acceso a internet;
- XVI. Promover, en el ámbito de su competencia, el fortalecimiento de las actividades de investigación y desarrollo en materia de tecnologías de la información y comunicaciones dentro de las instituciones de educación superior, así como de las empresas establecidas en el Estado;
- XVII. Aprobar, a propuesta del secretario ejecutivo, el proyecto de reglamento interno;
- XVIII. Participar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación, y
- XIX. Las demás que establezca esta ley, su reglamento interno y otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12. El Sistema Estatal celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, a convocatoria de su presidente, quien integrará la agenda de los asuntos por tratar. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo convengan sus integrantes.

Artículo 13. El quórum para las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se integrará con la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. El presidente tendrá voto de calidad. El Reglamento Interno del Sistema Estatal contemplará un mecanismo de sanción en el caso de ausencia de los integrantes.



Artículo 14. Para su mejor desempeño, el Sistema Estatal podrá organizar comisiones de trabajo, de acuerdo con los acuerdos aprobados por el mismo, con los objetivos de esta ley y con la normatividad aplicable.

Artículo 15. La operación y funcionamiento del sistema se regularán por las disposiciones de esta ley y su reglamento interno.

CAPÍTULO TERCERO

Del Secretario Ejecutivo.

Artículo 16. El secretario ejecutivo del Sistema Estatal para la Incorporación Universal del internet es el órgano operativo del Sistema Estatal; suplirá al presidente durante sus ausencias en la sesiones; y contará con los medios e instrumentos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 17. El Secretario Ejecutivo será el Director General del Consejo.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del sistema:

- I. Formular y presentar a los integrantes del Sistema Estatal, el proyecto de estrategia para la incorporación al Internet, para su aprobación;
- II. Formular y presentar a los integrantes del Sistema Estatal, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto consolidado para el desarrollo de las actividades tendientes al fortalecimiento de la Sociedad de la Información, el cual deberá contener la propuesta de áreas y programas estratégicos, prioridades, y criterios de gasto público en la materia;
- III. Presentar a los integrantes del Sistema Estatal, el informe anual que contenga el estado que guarda el desarrollo de la política de Incorporación Universal al Internet;
- IV. Presentar al Sistema Estatal los fondos que se convenga con dependencias, para su aprobación;
- V. Elaborar y remitir a los integrantes del Sistema Estatal las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;



- VI. Coordinar las comisiones de trabajo que determine el Sistema Estatal para el mejor desempeño de su trabajo;
- VII. Realizar la convocatoria para las sesiones del Sistema Estatal, así como preparar la agenda de los asuntos a tratar en ellas, integrando y distribuyendo la documentación correspondiente entre los integrantes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y de cuatro días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;
- VIII. Recibir de los integrantes del Sistema Estatal las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;
- X. Solicitar a los integrantes del Sistema Estatal, así como a las comisiones de trabajo, la información necesaria para la elaboración del informe anual que debe contener el estado que guarda el desarrollo de la sociedad de la información en el Estado;
- XI. Informar al presidente del Sistema Estatal respecto de las actividades de las comisiones de trabajo;
- XII. Representar al Sistema Estatal ante los órganos de gobierno y de administración de las dependencias en las cuales deba participar; así como en comités, comisiones y consejos de la administración pública de los cuales el Sistema Estatal forme o deba formar parte;
- XIII. Elaborar y presentar a los integrantes del Sistema Estatal, el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, y
- XIV. Las demás que le confieren esta ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Son causas de remoción del secretario ejecutivo aquéllas que marca la Constitución, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y el marco legal aplicable.



CAPÍTULO CUARTO
Del Consejo Consultivo del Sistema Estatal

Artículo 20. El Consejo Consultivo es el órgano consultivo del Ejecutivo del Estado, de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer programas y acciones que inciden en el cumplimiento de la Política de Incorporación Universal del Internet.

Artículo 21. Le corresponden al Consejo Consultivo, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política de Incorporación Universal al Internet;
- II. Colaborar, con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, si así lo requiere, en la medición del impacto de las políticas y programas para la incorporación Universal al Internet y el desarrollo de la sociedad de la información que ejecuten las dependencias;
- III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones en el seguimiento, operación y evaluación de la Política de Incorporación Universal al Internet;
- IV. Apoyar al Sistema Estatal en la promoción ante los gobiernos estatales y municipales y para el cumplimiento de la Política de Incorporación Universal al Internet;
- V. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- VI. Solicitar a las dependencias responsables de la Política de Incorporación Universal al Internet información sobre los programas y acciones que éstas realizan;
- VII. Recomendar la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- VIII. Promover y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros en la Incorporación Universal al Internet;



- IX. Promover la celebración de convenios con diversas dependencias federales estatales, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con la Incorporación Universal al Internet;
- X. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a la Política de Incorporación Universal al Internet;
- XI. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XII. Expedir su reglamento interno, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 22. El Consejo Consultivo estará integrado por un presidente que será el Gobernador del Estado; un secretario ejecutivo, tres representantes del sector académico y tres representantes de la sociedad civil. El presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el secretario ejecutivo.

Artículo 23. Los consejeros deberán ser de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural vinculados con las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 24. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán cuatro años en el cargo que será de carácter honorífico. Los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser reelectos por un solo periodo adicional.

Artículo 25. El Consejo prestará la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones del Consejo Consultivo.

Artículo 26. El Consejo Consultivo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la administración pública y municipal, quienes se integrarán por invitación previa.

TÍTULO TERCERO

De la Medición del Impacto de la Política de Incorporación Universal al Internet

CAPITULO I



De la medición

Artículo 27. La medición del impacto de las metas de la Política de Incorporación Universal al Internet, estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y tiene por objeto revisar periódicamente el grado de avance y cumplimiento de los objetivos señalados en la Estrategia Estatal y en la presente ley, así como sugerir adecuaciones a las estrategias planteadas.

Artículo 28. La medición del impacto se llevará a cabo durante el primer semestre de cada año. Los resultados de las mediciones serán publicados en el Diario Oficial del Estado y deberán ser entregadas al Sistema Estatal y al Consejo.

Artículo 29. Para la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia, los programas de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados para medir su cobertura, calidad e impacto.

Artículo 30. Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos de los programas, metas y acciones que se desprendan del Plan Estatal de Desarrollo y de la Estrategia Estatal, así como los procedimientos y la calidad de los servicios de los mismos, con referencia en las mejores prácticas nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

De los instrumentos

Artículo 31. La Estrategia Estatal será considerada un programa especial, y su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y en esta ley.

Artículo 32. La Estrategia Estatal incluirá una visión de mediano y largo plazo, en los términos de esta ley y de las disposiciones que deriven de ésta. Se actualizará anualmente considerando la evaluación de la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia.

Artículo 33. La formulación de la Estrategia Estatal estará a cargo del secretario ejecutivo, con base en las propuestas que presenten el Sistema Estatal, las dependencias y entidades de la administración pública que apoyen o realicen tareas relacionadas con la política de



Incorporación Universal al Internet y el desarrollo de la sociedad de la información y las tecnologías de la información y comunicaciones. En su elaboración se observarán los principios de inclusión y pluralidad, tomando en cuenta la opinión de todos los sectores de la población involucrados en la materia.

Artículo 34. El secretario ejecutivo presentará el proyecto de la Estrategia Estatal, el cual deberá ser aprobado por el Sistema Estatal. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades participantes, en los términos del decreto que expida el titular del Poder Ejecutivo para tal efecto.

Artículo 35. La Estrategia Estatal deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La política general para la Incorporación Universal al Internet y el desarrollo de la sociedad de la información. Dicha política a cargo del Ejecutivo Estatal, incluirá los objetivos y metas en materia de infraestructura, accesibilidad y conectividad, tecnologías de la información y comunicación, y habilidades digitales, así como los programas de gobierno digital, gobierno y datos abiertos, fomento a la inversión pública y privada en aplicaciones de telesalud, telemedicina y Expediente Clínico Electrónico y desarrollo de aplicaciones, sistemas y contenidos digitales, entre otros aspectos.
- II. Tendrá, entre otras metas, que por lo menos el 70 por ciento de todos los hogares y 85 por ciento de todas las micros, pequeñas y medianas empresas a nivel estatal, cuenten con accesos con una velocidad real para descarga de información de conformidad con el promedio registrado en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Esta característica deberá ser ofrecida a precios competitivos internacionalmente.
- III. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;
- IV. Estrategias para la capacitación y alfabetización digital universal de la población, considerando la investigación y formación de recursos humanos en la materia;
- V. Fortalecimiento de los servicios de gobierno electrónico o digital, a través del aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones;



- VI. Mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo;
- VII. Acciones que promuevan el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, para impulsar la productividad y la competitividad del país, y
- VIII. Seguimiento y evaluación.

Artículo 36. El Consejo deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos de la política de inclusión digital universal contenida en la Estrategia Estatal, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal realizará las acciones tendientes a garantizar el acceso a internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública.

Artículo 37. El Sistema Estatal podrá constituir, en coordinación con las dependencias y Municipios, fondos que permitan cumplir con los objetivos de esta ley.

Artículo 38. Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso y se sujetarán a las bases que para tal efecto emita el sistema estatal.

TÍTULO CUARTO

De las Responsabilidad y Sanciones

Artículo 39. Las violaciones a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen por parte de los servidores públicos, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículos Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo. El reglamento de esta ley deberá expedirse dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor de la misma.



Tercero. Los apoyos necesarios para los representantes del sector académico y de la sociedad civil serán otorgados por conducto del secretario ejecutivo.

Cuarto. El Sistema Estatal para la Incorporación Universal al Internet deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Quinto. El Consejo Consultivo del Sistema Estatal para la Incorporación Universal al Internet deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los 30 días posteriores a la expedición del reglamento de esta Ley.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
DISTRITO XXII
OAXACA DE JUÁREZ